


**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, viernes 16 de diciembre del 2011, las 13h04. **VISTOS.-** En providencias precedentes ya se resolvió no aceptar la consignación realizada por la demandada por extemporánea, incluso se ha negado recursos horizontales o verticales que han retardado la ejecución de la sentencia, habiéndose advertido a la Dra. Elizabeth Lugo que será sancionada de volver a presentar escritos que entorpezcan el normal trámite de la causa (providencia de 26 de julio de 2011), por lo tanto, resulta improcedente la insistencia en que se acepta dicha consignación; sin embargo, ha continuado haciendo incidentes, obrando con deslealtad procesal. En el escrito que se provee y que contiene el recurso de apelación de la parte ejecutada, no indica de que providencia apela. Por otro lado, cabe señalar que en fase de ejecución no existe recuso alguno, salvo en los casos en que la propia ley lo establece. La Constitución de la República debe ser respetada por todos, y dentro de un proceso tanto la parte actora como demandada deben someterse a ella. Las normas procesales y demás normas secundarias deben ser aplicadas y obedecidas mientras no están en pugna con la Constitución, pues, las juezas o jueces debe aplicar la Constitución, la ley y los méritos del proceso. En virtud de lo señalado, se niega el recurso de apelación interpuesto, por improcedente. A costa del peticionario, confiéranse las copias certificadas del expediente conforme se solicita. De conformidad con lo que dispone el Art. 293 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el Código Orgánico de la Función Judicial, se sanciona a la Dra. Elizabeth Lugo Cifuentes con la multa de una remuneración unificada básica, para cuyo cobro se dispone oficiar al señor Director del Consejo de la Judicatura de Pichincha. **NOTIFIQUESE.-**

  
**DR. RAUL MARIÑO HERNANDEZ**  
**JUEZ**

En Quito, viernes dieciseis de diciembre del dos mil once, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el **DECRETO** que antecede a: **MIRANDA FLORES MARIO HORACIO** en la casilla No. 4086 del Dr. **MOLINA JACOME GILBER EFREN**. **TIXILEMA TORRES SONIA DESIRED**, **TIXILIMA TORRES SONIA DESIRED** en la casilla No. 2120 del Dr. **OQUENDO OQUENDO SANTIAGO EDUARDO**; **VELASCO MAILA MARIO GUSTAVO** en la casilla No. 4231 del Dr. **CALERO SANCHEZ OSCAR RAMIRO**, **CHAVEZ VACA DIEGO FERNANDO**.

  
**CARLOS MURILLO B.**  
**OFICIAL MAYOR (E)**

